

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA LUZ AMPARO TORO
Radicación:	11001-31-10-003-2012-00052-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 6 de junio de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA PRINCIPAL	MARÍA ROSALÍA NAVARRETE TORO

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del pasado 12 DE ABRIL DE 2023 (fol. 195), que reprogramó la audiencia que se había señalado en auto de fecha 27 de enero de 2023, y se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición del informe de guarda de la persona en condición de discapacidad, vale decir, la señora LUZ AMPARO TORO, y la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora principal correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

En audiencia, en relación con el estado de salud de la pupila se reitera lo relacionado en el informe, y señala que su hermana ha estado con problema de vértigo que no le han descubierto la causa y cada nada se cae; que su hermana tiene demasiado medicamento, ella ya va a cumplir 4 años con ese problema y le han realizado múltiples exámenes; que cuando salen es en silla de ruedas porque ya se han caído, que su hermana camina con ayuda y que la pone que pinte.

Que su única entrada es la pensión de su hermana, su sobrina se fue y no le pudo seguir colaborando, sus tíos, primos, han estado muy pendientes de ellas.

En cuanto a gastos dice que ella vive solo con su hermana; que viven en estrado 3 y los recibos son caros; que el mínimo no alcanza para nada, además deben pagar taxis, las carreras, los bonos.

Se pone de presente que con oficio 01-874 del 8 de febrero de 2023 se remitió el expediente al juzgado de origen el 13 de febrero a las 8:40 a.m.

Teniendo en cuenta que no se recibió informe escrito por parte de la guardadora ni soporte alguno, se concede el término de 5 días hábiles a la guardadora señora **MARÍA ROSALÍA NAVARRETE TORO** para que presente los informes correspondientes, conforme se señaló en auto que señaló fecha para esta audiencia.

Las providencias anteriores se notificaron en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c92abe7ffefd57b8727b675f44bba09fed3b2a0461883a496ee970b81683946**

Documento generado en 06/06/2023 01:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>